HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada la Proposición con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno para que sus servidores públicos, no actúen al margen del estado de derecho, suscrita por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Primera Comisión, se abocaron a la revisión, estudio y análisis, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente Dictamen, el cual se realiza con los siguientes:

METODOLOGÍA

I. **ANTECEDENTES.** Se da constancia del trámite legislativo dado a la propuesta objeto del presente dictamen, así como del recibo y turno de la misma.

II. **CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.** Se exponen los motivos y alcances de las propuestas en estudio, se hace una breve referencia a los temas que la componen y se transcribe textualmente la propuesta de resolutivo.

III. **CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. **RESOLUTIVO.** Es el resultado del análisis, discusión e investigación sobre el tema, mismo que se someterá a votación del Pleno de la Comisión Permanente.

I. ANTECEDENTES

La Proposición que se cita en el proemio, fue registrada en la Sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 13 de julio de 2016, y turnada para estudio y dictamen correspondiente a la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

A. En la Proposición con punto de acuerdo, que se dictamina, se manifiesta sustancialmente lo siguiente:

"La corrupción ha llevado a la descomposición del régimen político que padecemos y como legisladores asumimos el compromiso de luchar contra esta lacra que afecta a los mexicanos y a las instituciones públicas y entre otros aspect que no se vulneren los derechos humanos.

La Ciudad de México no escapa a tales prácticas, pues en la Colonia Unidad Habitacional El Rosario, en Avenida de las Culturas con número de predio catastral 050_717_01, entre las calles de Oxígeno e Hidrógeno en la Delegación Azcapotzalco, pretendían instalar un Centro de Verificación de Emisiones Vehiculares, más conocido como Verificentro, el cual se encuentra a un costado de dos escuelas de educación pública: la Escuela Primaria "Salvador Varela Reséndiz" y el Jardín de Niños "Rudyard Kipling".Además dicho predio se encuentra dentro de una zona habitacional donde se encuentran niños, niñas y personas de la tercera edad viviendo actualmente".

B. Enseguida, el proponente refiere una serie de datos en los que basa su proposición entre los que destacan los siguientes:

"El 11 de junio del 2015, al manifestarse los habitantes de la Unidad Habitacional el Rosario Sector 2F y vecinos de la zona, se hizo un cierre de la circulación en la Avenida de las Culturas en ambos sentidos como resultado de las protestas y cierre de la circulación. Derivado de ello, se presentó un representante de la delegación Azcapotzalco para conocer la problemática y se acordó hacer una investigación a fondo.

Se hizo una clausura ciudadana y se convocó a platicas conciliatorias por parte de la delegación que en ese momento era dirigida por el PRD.

Derivado de lo anterior, se realizaron reuniones en el centro de negocios de Azcapotzalco. El 25 de junio de 2015, acudió el responsable de proyectos de los Verificentro, el cual no aportó documentación alguna que respaldara el funcionamiento del citado Centro de verificación y sin llegar a ningún acuerdo, se continuó con la clausura ciudadana.

C. Concluye el proponente al señalar que:

"Posteriormente se realiza otra reunión a la que acudieron los representantes de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI" y de la Secretaría del Medio Ambiente para que acreditaran las razones de hecho y de derecho, argumentando las razones por las que se habían otorgado los permisos, quebrantando toda disposición jurídica y normativa al respecto.

En dicha reunión, los presuntos propietarios del Verificentro acudieron con el responsable de proyectos, Ingeniero Alejandro Rangel y dos abogados, por parte de ellos.

De la Secretaría del Medio Ambiente acudió como representante el Lic. Carlos Solares y por parte de la Secretaría de Gobierno la Lic. Nayeli Burgos del área de patrimonio. Dichos representantes en ningún momento acreditaron con documentos fehacientes el cumplimiento de requisitos y disposiciones normativas que sustentaran los permisos respectivos, agregando el representante de la Secretaría del Medio Ambiente, que el permiso ya lo tenían los supuestos dueños y que solo se solicitaba un cambio de domicilio, el cual ya se había otorgado.

En la misma reunión se exhibió una escritura de la compraventa del bien inmueble con número de predio 050_717_01, y con número de escritura: 3756 volumen No. CXVI de la Notaria No. 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio con el Notario el Lic. Axel García Aguilera, de la cual en ningún momento se les permitió revisar o proporcionar copias simples.

Cabe destacar que el citado predio, en los archivos de la SEDUVI aparece en la Calle Oxígeno S/N con un uso de suelo inexistente, sin propietario, con uso cultural y giro de educación.

Desde entonces, los habitantes han exigido que se respeten los derechos humanos de las niñas y niños, así como de los adultos mayores, a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Sin embargo, como respuesta fueron agredidos por quienes en su momento estaban en la Delegación Azcapotzalco, manifestándoles que "no podían hacer nada ya que todo estaba en regla", desalojándolos de manera violenta.

Una semana después, se presentaron los presuntos propietarios del Verificentro con elementos de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal y personas físicas- guarda espaldas- , haciendo uso de violencia física y moral, así como amenazando a los habitantes de la Colonia de la Unidad Habitacional El Rosario, con armas de uso exclusivo del ejército y tomando posesión del inmueble; varios habitantes acudieron ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y específicamente en la representación social número 40, en donde se negaron a tomar su declaración a pesar de que los habían agredido, remitiéndolos a la Procuraduría General de la Republica (PGR), la cual también fue omisa.

La prepotencia, violencia y amenazas de los presuntos propietarios continuó e iniciaron la construcción en el predio, levantando bardas e introduciendo maquinaria para el funcionamiento del Verificentro. Gracias a la intervención y sensibilidad del Delegado de Azcapotzalco actual, el citado Verificentro fue clausurado el 26 de febrero del presente año."

D. Con lo anterior, formula el siguiente:

***"Punto de Acuerdo*:**

PRIMERO.- *La Comisión Permanente, con pleno respeto de sus atribuciones, solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que por su conducto requiera a las Secretarias de Medio Ambiente, para que revise el permiso expedido para el funcionamiento del Verificentro que vulnera los derechos humanos de las niñas y niños, así como de los adultos mayores, a la protección de la salud y a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; de Desarrollo Urbano y Vivienda para que difunda y haga públicos los usos de suelo; de Educación Pública del Distrito Federal, para que publique los razonamientos que tuvo a bien para permitir y autorizar el funcionamiento y de Seguridad Pública del Distrito Federal para que publique las consideraciones de hecho y de derecho por las que autorizó a los elementos de seguridad pública a reprimir a las habitantes de la Unidad Habitacional el Rosario, socavando los Derechos Fundamentales de asociación, expresión y libertad de tránsito.*

Asimismo, requiera al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal "INVEA" para que publique los certificados de zonificación del inmueble, para establecer los usos y giros del inmueble y al Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal para que exhiba y haga públicas los antecedentes de las escrituras del predio.

Que además, se realicen las investigaciones pertinentes a efecto de establecer las responsabilidades administrativas por los actos u omisiones en que hayan incurrido los servidores públicos del Distrito Federal de las secretarias antes mencionadas.

SEGUNDO.- *Este Órgano Colegiado, con pleno respeto de sus atribuciones requiere a las Procuradurías General de la República y del Distrito Federal, para que Investigue los delitos del orden federal y común, cometidos por servidores públicos y personas físicas en contra de los habitantes de la Unidad Habitacional El Rosario."*

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y proponer una resolución a esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Conforme a la investigación realizada, esta Comisión coincide con el proponente en cuanto a que en un Estado de Derecho todo servidor público sin importar jerarquía, debe respetar, proteger, garantizar y promover no solo los derechos humanos, sino además dirigirse en su actuar con total apego a la ley.

No obstante ello, cabe precisar que con base en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede

ser molestada en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente.

Artículo 16. ***Nadie puede ser molestado en su persona****, familia, domicilio, papeles o posesiones,* ***sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente****, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella *de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

Por ello, corresponderá única y exclusivamente al Ministerio Público investigar a los servidores públicos a los que hace mención el proponente y que de acuerdo a su planteamiento hubiesen cometido alguna falta o incluso un hecho delictivo en su actuar. Asimismo, es menester señalar que dicha investigación procede sólo mediante denuncia previa. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 131 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 21. *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación*, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación,* ***resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso****, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para* ***demostrar, o no, la existencia del delito*** *y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.*

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, ***el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:***

I. …
II. ***Recibir las denuncias*** *o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;*
III. ***Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos****, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;*

Es por lo anterior, que no es viable solicitar lo que propone el Diputado Virgilio, en virtud de que estaríamos violando las garantías de legalidad y seguridad de la persona a la que se solicita investigar, así como las etapas del procedimiento penal establecidas en el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en específico la etapa de investigación que comienza con la presentación de la denuncia, ya que la Comisión Permanente, desconoce si existen denuncias respecto de lo ocurrido en el verificentro a que hace mención el proponente.

Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. ***La de investigación****, que comprende las siguientes fases:*

a) *Investigación inicial, que* ***comienza con la presentación de la denuncia****, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e*

b) *Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;*

II. *La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y*

III. *La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.*

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

En consecuencia, sin que medie denuncia previa contra actos realizados por servidores públicos, el Ministerio Público de la Ciudad de México y el Federal a través de la Procuraduría General de la República, no pueden realizar investigación alguna en su contra. Ahora bien, esta representación legislativa no tiene facultades de investigación ni puede emitir juicios de valor sobre conductas ajenas al trabajo legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, desecha la proposición con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno para que sus servidores públicos no actúen al margen del estado de derecho, presentada por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, el 13 de julio de 2016, por las consideraciones del presente dictamen.

SEGUNDO.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los dos días del mes de agosto de 2016.

PRIMERA COMISIÓN

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Ismael Hernández Deras **Presidente**			
Dip. Edgar Romo García **Secretario**			
Dip. Federico Döring Casar **Secretario**			
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez **Secretario**			
Dip. Adolfo Mota Hernández **Integrante**			
Dip. Yahleel Abdala Carmona **Integrante**			
Dip. Francisco Escobedo Villegas **Integrante**			
Dip. Mariana Benítez Tiburcio **Integrante**			
Sen. Enrique Burgos García **Integrante**			

PRIMERA COMISION
Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

Dictamen por el se desecha la proposición con punto de acuerdo que exhorta al Jefe de Gobierno para que sus servidores públicos no actúen al margen del estado de derecho.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Sánchez Carrillo **Integrante**			
Sen. Fernando Herrera Ávila **Integrante**			
Sen. Gabriela Cuevas Barron **Integrante**			
Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza **Integrante**			
Dip. Emilio Enrique Salazar Farías **Integrante**			
Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza **Integrante**			